



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

**RADICADO No. 2017-00355-00 PROC. EJEC. LAB. CONT. ORD. LUZ CELESTE
ESQUIVEL CONTRA COLPENSIONES**

INFORME AL DESPACHO.-MONTERIA, OCTUBRE 7 DE 2020.

Hago saber de la solicitud de entrega de título judicial y terminación del presente proceso presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante a través del correo institucional.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.-MONTERIA, OCTUBRE SIETE (07)
DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante la entrega de los títulos judiciales Nos. 427030000756020 el día 03 de abril de 2020 por valor de \$781.242 y No. 427030000757047 el día 16 de abril de 2020 por valor de \$1.027.607, títulos consignados por COLPENSIONES con el fin de pagar las costas procesales que suman un total de \$1.808.849, los cuales se encuentra a disposición del Juzgado, y autoriza para que sean consignados en su cuenta de ahorro Bancolombia No. 68027372612, de la cual es titular ; finalmente solicita se dé por finalizado el proceso y se archive el mismo por pago total de la obligación.

Examinado cuidadosamente el expediente observa el despacho que COLPENSIONES allegó memorial donde manifiesta que consignó el valor de las costas adeudadas dentro del presente proceso.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito visible a folios 120 a 122 del expediente tenemos que asciende a la suma de \$1.808.849, liquidación de que encuentra aprobada y ejecutoriada.

Revisada la PLATAFORMA WEB TITULOS JUDICIALES, se constató que efectivamente COLPENSIONES consignó a través de los depósitos judiciales N°756020 por la suma de \$781.242 del 3 de abril de 2020 y el No.757047 por la suma de \$1.027.607 del 16 de abril del 2020 por concepto de pago de costas del proceso ordinario, intereses y costas del proceso ejecutivo que son objeto de ejecución dentro del presente proceso, valores que sumados nos arroja un total de **\$1.808.849.**

Ahora bien, en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del COVID-19 y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para mitigarla y contenerla, el Consejo Superior de la Judicatura ha venido adoptando distintas medidas para la Rama Judicial.; así, mediante la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura estableció medidas excepcionales para el pago por medios virtuales de depósitos judiciales a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia como único medio autorizado.

Posteriormente el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA MEDIANTE CIRCULAR PCSJC20-17 tomó Medidas temporales por COVID-19 autorizando pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, precisando los siguientes asuntos:

“Entendiendo lo importancia que reviste para sus beneficiarios la reactivación de los pagos ordenados de depósitos judiciales, así como la reactivación de las demás actuaciones relacionadas con los depósitos en la medida en que se va levantando la suspensión de los términos en el resto de los procesos judiciales y la necesidad de flexibilizar ciertas formalidades establecidas en los instrumentos que regulan las operaciones de los depósitos, el Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia han venido las condiciones operativas para hacerlo, por lo que hemos acordado que:

A partir de la fecha de publicación de la presente circular y hasta el 30 de mayo de 2020 se adoptarán las siguientes medidas que se aplicarán para cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones y en la medida en que los términos vayan siendo levantados”.

Por su parte, los numerales 2° y 3° de la circular en mención, nos indican:

“2.-Órdenes y autorización de pago: Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Juez y Secretario, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de Apoyo y Centro de Servicios) en el horario hábil de lunes a viernes de 8 am a 5 pm, sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial.

3. Órdenes de Pago con Abono a Cuenta: Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad “pago con abono a cuenta” disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito (Anexo1. Instructivo pago con abono a cuenta)”.

En el presente caso, se observa, el apoderado judicial de la parte ejecutante cumple con los requisitos exigidos en el numeral 3° de CIRCULAR PCSJC20-17, arriba transcrito, es decir, que para efecto de la entrega del título judicial solicitado debe tener un número de cuenta bancaria, suministrando para ello la cuenta de ahorros No.68027372612 de BANCOLOMBIA, cuyo titular es RAFAEL ELIAS DUEÑAS JALLER, manifestación que hizo en el memorial mediante el cual solicita la entrega de los títulos judiciales quien igualmente tiene facultad para recibir.

Ahora bien y como quiera que lo consignado por la parte ejecutada alcanza a cubrir el valor de lo liquidado, se accederá a dicha solicitud y en consecuencia de ello se ordenará hacer entrega al Dr. **RAFAEL ELIAS DUEÑAS JALLER**, apoderado judicial de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir según poder visible a folio 7 del expediente, los títulos judiciales **N°756020 por la suma de \$781.242 del 3 de abril de 2020 y el No.757047 por la suma de \$1.027.607 del 16 de abril del 2020**, a través de la **CUENTA DE AHORROS No.68027372612 del BANCOLOMBIA**.

Entregados los dineros, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se levantará la medida de embargo en consecuencia, de ello el archivo del mismo dejando las anotaciones del caso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega al Dr. **RAFAEL ELIAS DUEÑAS JALLER**, apoderado judicial de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir según poder visible a folio 7 del expediente, los títulos judiciales **N°756020 por la suma de \$781.242 del 3 de abril de 2020 y el No.757047 por la suma de \$1.027.607 del 16 de abril del 2020**, a través de la **CUENTA DE AHORROS No.68027372612 del BANCOLOMBIA**.

SEGUNDO: Entregados los dineros, DESE por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, levantar la medida de embargo, en consecuencia, de ello el archivo del mismo dejando las anotaciones del caso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÒPEZ
JUEZA**

DNC

***Calle 24 Avenida Circunvalaciòn, Edificio Isla Center Piso 2º Oficina S-5-MONTERÌA-
TELEFONO 7835155
CORREO j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.***

Firmado Por:

***KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA***

***Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12***

***Código de verificación: 48a23f7d9c6269e320b5a9c5cdc6bdcaf883cb16e478252305bca5839fa00261
Documento generado en 07/10/2020 03:23:46 p.m.***